



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1691/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2018-17-1-0007046, Ent. N° 2461/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P) - Dirección Nacional de Vialidad (D.N.V) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 02/2018 convocada para el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en la Ruta N°3, tramo: Ruta N° 1, Ruta N° 11 y by pass a la ciudad San José de Mayo, Circuito N° 7 en el marco regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Público Privada, Ley 18.786;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 2388/2020 adoptada en Sesión de fecha 2 de diciembre de 2020, acordó: "1) No formular observaciones a la adjudicación definitiva propuesta; 2) No formular observaciones a la modificación del Contrato de Participación Público Privada propuesta, una vez dictada la Resolución de adjudicación definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta y suscrito el Contrato de Participación Público Privada entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el CONSORCIO GRUPO SAN JOSÉ S.A.; 3) Cometer al Contador Auditor, la verificación del cumplimiento de que las resoluciones definitivas concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010)";

2) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 271/2020 de 15/12/2020 adjudicó en forma definitiva a Grupo San José Sociedad Anónima la Licitación Pública Internacional N° 2/2018 en el marco de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Ley 18.796 disponiendo que la adjudicataria deberá constituir las garantías y seguros y proceder a la integración de capital de la Sociedad de Objeto Exclusivos detallados en el Considerando II de la referida Resolución en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. Verificado lo anterior se autoriza al M.T.O.P a la elaboración y firma del Contrato de Participación Publico Privada;

3) que el Grupo San José SA con fecha 16/12/2020 se notificó de la Resolución de adjudicación definitiva y por nota de fecha 17/12/2020 comunica que cumple con la documentación solicitada en la referida Resolución;

4) que luce Contrato de Participación Publico Privada de fecha 21/12/2020 suscrito entre M.T.O.P y Grupo San José SA;

5) que luce Resolución N° 123 de fecha 10/5/2021 por la cual el Poder Ejecutivo autoriza la modificación del Proyecto de Participación Público Privada, referido a la eliminación de 9 retornos de la obra y la sustitución por retornos así como la modificación en la cláusula referida a "Precio" proponiendo el abatimiento del mismo en función de la variación de la obra a ejecutar;

6) que luce modificación de Contrato de Participación Público Privado de fecha 01/06/21 y Actas de Entrega y Toma de Posesión de fechas 1/6/2021 y 1/9/2021;

7) que en esta oportunidad, con fecha 24/06/2022 el Departamento de Coordinación Administrativa del M.T.O.P remite la Resolución de fecha 24/06/2022 por la cual, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, resolvió notificarse del contrato de Cesión General de Derechos de Créditos suscrito el 12/03/2021, otorgado entre Grupo SAN JOSE SA como Deudora, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo de deuda para Infraestructura en Uruguay II CAF - AM), la Corporación Andina de Fomento



TRIBUNAL DE CUENTAS

como acreedor garantizado del Préstamo CAF, el Banco República Oriental del Uruguay como acreedor garantizado del préstamo BROU y la Corporación Nacional Financiera de Administración de Fondos de Inversión SA en calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para infraestructura en Uruguay II CAF AM, como agente, en el marco del Contrato de Participación Público Privada de 21/12/2020 Licitación Pública Internacional N° 2/2018;

8) que asimismo la referida Resolución establece que el MTOP “se reserva el derecho de oponer a la cesionarios todas las excepciones que pudo haber opuesto al cedente, aun las meramente personales, así como la existencia monto y cobro de los créditos cedidos dependerá del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del cedente debiéndose depositar los créditos cedidos en las cuentas...a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay”;

9) que en los Considerandos I y II establece que el Órgano de Control de Proyectos Viales de Participación Publica Privada del MTOP no formuló observaciones jurídicas al Contrato de Cesión General de Derechos de Créditos celebrado al amparo de lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 18.786 del 19 de julio de 2011, artículos 80, 82 a 94 del Decreto N° 17/012 del 26 de enero de 2012 y en la Cláusula 17 del Contrato de Participación Público Privada, por lo cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estaría en condiciones de dictar Resolución en la cual se notifique del referido Contrato;

10) que con fecha 01/07/2022, el M.T.O.P remite Resolución N° 0908/2022 de fecha 29/06/2022 por la cual, el Poder Ejecutivo, atento a lo establecido en la Ley de Participación Público Privada N° 18.786 del 19 de julio de 2011, y artículo 34 de su Decreto Reglamentario N° 17/012 del 26 de enero de 2012, resolvió:

10.1) Aprobar el Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público – Privada suscrito con fecha 12 de marzo de 2021 entre Grupo SAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

JOSE S.A, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, la Corporación Andina de Fomento y el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada suscrito con fecha 12 de marzo de 2021 entre Grupo SAN JOSE S.A, SERVIAM S.A, CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A e INTERGROVIAL S.A, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, la Corporación Andina de Fomento y el Banco de la República Oriental del Uruguay y Nobilis Corredor de Bolsa S.A;

10.2) Establecer que: a) la Administración se reserva el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aun las excepciones meramente personales que hubiera podido oponer contra la cedente; b) que la existencia y cobro de los créditos que se ceden así como los créditos que se cederán en garantía conforme los contratos de cesión que se aprueban, dependerá y se podrán hacer efectivos, en la forma y en la medida que resulten exigibles según contrato, únicamente por el cumplimiento de la ejecución de las obras y servicios del contrato y hasta el máximo que podría percibir el contratista;

10.3) Aprobar el contrato de Prenda de Acciones suscrito con fecha 12 de marzo de 2021 entre Grupo SAN JOSE S.A, SERVIAM S.A, CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A e INTERGROVIAL S.A, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, la Corporación Andina de Fomento y el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Contrato de Prenda Especial de Contrato de Participación Público Privada suscrito con fecha 12 de marzo de 2021 entre Grupo San José S.A, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, la Corporación Andina de Fomento y el Banco de la República Oriental del Uruguay;

11) que en los Resultandos V) y VI) de la referida Resolución, se expresa que, según informe del Área Servicios Jurídicos del



TRIBUNAL DE CUENTAS

M.T.O.P, la Administración se encuentra en condiciones de disponer la autorización de las cesiones, dejando expresa constancia de lo señalado en el Resultando 10.2) y que la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas no formuló observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que la Cesión de Créditos comunicada (Resultando 7) se encuentra amparada en lo dispuesto por la Cláusula 17.3 del Contrato de P.P.P;

2) que respecto a la Cesión Condicionada de Contrato de P.P.P, y Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada suscritos con fecha 12/03/2021, (Resultando 10.1) la Cláusula 39 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado establece que “El Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores y en virtud de la ejecución del contrato de PPP todo tipo de garantías personales o reales” y en el artículo 39.1 prevé que: “El Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de entidades que financien la ejecución del proyecto, todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de PPP, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero”;

3) que por otra parte en relación al Contrato de Prenda de Acciones y Contrato de Prenda Especial de Contrato de P.P.P suscrito con fecha 12 de marzo de 2021 (Resultando 10.3), el Instituto de Prenda se rige de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 18.786, artículos 80,82 a 84 del Decreto N° 17/012 del Contrato de P.P.P y Cláusula 39.2 del Pliego de Condiciones Particular que rigió el llamado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Tomar Conocimiento de la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 24/06/2022 (Resultando 7) y Resolución del Poder Ejecutivo N° 0908 de fecha 29/06/2022 (Resultando 10);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comuníquese al Contador Auditor Destacado;
- 3) Oficiar.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General